

176 -DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con nueve minutos del veinte de febrero de dos mil diecisiete –

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón Central de la provincia de San José del partido Accesibilidad sin Exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad sin Exclusión celebró el tres de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Central de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Carlos Asdrúbal Chinchilla Zamora, cédula de identidad 108750353, designado como delegado territorial, no cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puesto de delegados y en la resolución 2429-E3-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Para subsanar dicha inconsistencia, el partido político deberá necesariamente convocar una nueva asamblea para realizar la designación del puesto faltante.

En consecuencia se encuentra pendiente el cargo de un delegado territorial, nombramiento que deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con el requisito de inscripción electoral.

El partido Accesibilidad sin Exclusión deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa de Partidos Políticos